

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez el presente proceso. En archivo 73 mediante auto de fecha 19 de septiembre de 2022 se reprogramó fecha de audiencia, se puse en conocimiento el requerimiento de la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE BOGOTA y se accede a la solicitud tanto de la JUNTA como de la parte actora, respecto a la práctica del **análisis del puesto de trabajo** a cargo de AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. En archivo 74 la apoderada de AXA COLPATRIA expresa la *“imposibilidad de efectuar el informe del análisis de puesto de trabajo solicitado”* por cuanto *“el señor miranda se encuentra en estado desvinculado de la ARL AXA”* y *“traslado del empleador RECURSOS HUMANOS DE COLOMBIA con Nit 9000027329 a otra ARL con fecha del 1 de febrero de 2008”* además de lo ya mencionado exponen *“además de que se requiere información del riesgo, e información de la patología en estudio, de igual manera se requiere saber el periodo o tiempo a evaluar, y el cargo a evaluar”*. Lo anterior para lo que sirva ordenar.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS

SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, trece (13) de febrero del dos mil veintitrés.

Revisando el memorial allegado por la apoderada de la entidad demandada AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., para este despacho no es de recibo la imposibilidad alegada por la entidad que fue encargada de realizar el “análisis del puesto de trabajo”. Al respecto, el artículo 2.2.5.1.28 del Decreto 1072 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto único Reglamentario de Sector Trabajo dispone que es *“responsabilidad del empleador aportar los documentos y estudios, tales como el análisis del puesto de trabajo, que las juntas de calificación les solicitan en el proceso de calificación de origen. Así mismo, dispone que si “el empleador no certifica o allega algunos de los requisitos para el trámite que son su responsabilidad, de conformidad con la normativa vigente, la entidad de seguridad social debe dejar constancia del incumplimiento, debiendo informar al respecto a la Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo para la investigación y sanciones en contra de la empresa o empleador (...)”*

Se tiene entonces que la entidad AXA COLPATRIA puede solicitar a “RECURSOS HUMANOS DE COLOMBIA” quien fue empleador del demandante para que brinde las facilidades para realizar el análisis del puesto de trabajo sin que sea óbice la vinculación a otra ARL para

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

establecer la imposibilidad de realizar dicho Análisis, que se recuerda es necesario para que la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE BOGOTÁ proceda a emitir la calificación correspondiente.

Además de lo planteado se advierte que en el Artículo 2.2.5.1.29 Decreto 1072 de 2015 en su Parágrafo 1 establece: *“Si la entidad o institución de seguridad social no allega los documentos completos y se da la declaratoria de desistimiento, la Junta informará a la autoridad competente para que se surta la investigación y sanciones a que haya lugar, en el caso de las Administradoras de Riesgos Laborales se informará a la Dirección Territorial correspondiente”*

Aunado a todo lo expuesto, se les recuerda lo establecido en el numeral 3 del Art 44 del C.G.P *“Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución”*; así como el deber de colaboración de las partes dispuesto en el Art 233 del C.G.P *“Las partes tienen el deber de colaborar con el perito, de facilitarle los datos, las cosas y el acceso a los lugares necesarios para el desempeño de su cargo; si alguno no lo hiciere se hará constar así en el dictamen y el juez apreciará tal conducta como indicio en su contra. Si alguna de las partes impide la práctica del dictamen, se presumirán ciertos los hechos susceptibles de confesión que la otra parte pretenda demostrar con el dictamen y se le impondrá multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos mensuales.”*

Por último se advierte a AXA COLPATRIA que la información que ellos requieren: *“información del riesgo, e información de la patología en estudio, de igual manera se requiere saber el periodo o tiempo a evaluar, y el cargo a evaluar”* se encuentra al interior del expediente digitalizado.

En mérito de lo anterior,

SE DISPONE:

PRIMERO: REQUERIR nuevamente a la demandada AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. para que se sirva cumplir lo dispuesto en el auto de fecha 19 de septiembre de 2022 mediante el cual se pone a cargo de la entidad mencionada la realización del “análisis del puesto de trabajo del demandante” so pena de incurrir en las sanciones del numeral 3 del Art 44 del C.G.P así como la del Art 233 de la misma norma, advirtiéndole que **hay fecha de audiencia programada para el 15 de febrero de 2023** por lo tanto se requiere inmediatez en la elaboración del análisis requerido. **Comuníquese por secretaría** a la entidad AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A este requerimiento.

ORDINARIO N. ° 540013105002-2015-00137-00
DEMANDANTE: JAIME MIRANDA RODRIGUEZ.
DEMANDADO: POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A y AXA
COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

SEGUNDO: Publicar el presente auto en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial, dejándose constancia del caso en el programa siglo XXI.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

J.A.C

Firmado Por:
Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0225b27037b2d13684cf62a2756ca247d044cc2e04acb0dce700b078d039cd48**

Documento generado en 13/02/2023 04:18:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez el presente proceso. En (archivo 87) el 8 febrero 2023 se recibió de la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Santander, una solicitud de prueba, de aportar de manera física, en término de 15 días contados a partir de la fecha, CERTIFICADO DE CARGO Y LABORES DE EMPRESAS O VINCULACIONES ANTERIORES A 2008, con el caso de la referencia del presente proceso. En (archivo 85) Colpensiones solicito recurso reposición del auto del 31/01/2023, e informa que asumió el pago total de los viáticos del demandante, y solicita se requiera a Colpensiones, para que, proceda a hacer efectivo el recobro de la cuota parte de los gastos asumidos. En (archivo 86) Colpensiones informa la gestión que debe realizar Positiva para la reclamación y reembolso. Pasa con (00-87 archivos). Cúcuta, 10 de febrero 2023.

NUBIA STELLA RIVERA RAMIREZ
OFICIAL MAYOR

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, Trece de febrero del dos mil veintitrés

Teniendo en cuenta el informe secretarial se dispone

1.- Póngase en conocimiento de las partes, el **requerimiento** realizado por la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE SANTANDER, en su oficio de fecha 8 de febrero 2023, hace solicitud de prueba de aportar de manera física, en termino de **15** días contados a partir de la fecha, CERTIFICADO DE

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

CARGO Y LABORES DE EMPRESAS O VINCULACIONES ANTERIORES A 2008, con el caso de la referencia del presente proceso. (Archivo 87)

2.- Adviértase desde ya, que de no aportarse los documentos requeridos, se procederá a entenderse que desiste de la misma.

3.- Igualmente recordarles a las partes que la próxima audiencia está programada para el día **17 de abril 2023, a las dos (2) de la tarde**. Por la secretaria compártasele el link del proceso.

4.- Así mismo se pone en conocimiento a las partes y se deja constancia que se revisó el proceso digitalizado y presencial, y no se encontró CERTIFICADO DE CARGO Y LABORES DE EMPRESAS O VINCULACIONES ANTERIORES A 2008, con el caso de la referencia, solicitado por la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Santander.

5.- Respecto al recurso reposición, interpuesto por Positiva S.A. (archivo 85), se rechaza de plano, en atención a que el señor Demandante Javier de Jesús Vásquez Herrera, fue atendido por la Junta Regional de Calificación de Invalidez Santander, el 7/02/2023, ello, por cuanto sustracción de materia, según el oficio notificado el 8 de febrero 2023, por parte de la Junta, el señor Vásquez Herrera asistió a la valoración.

6.- Y en cuanto a la solicitud de Positiva S.A., del requerimiento de Colpensiones, para el pago de los viáticos, corresponde a actuaciones administrativas, y se le pone en conocimiento lo informado por la apoderada de Colpensiones, en su escrito que milita en el archivo 86.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

7.- Advertir que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del decreto 806 de 2020, el canal de comunicación de este Despacho Judicial, es el correo electrónica jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co.; el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso. Garantizar el acceso al expediente a través de medios virtuales.

8.- Publicar el contenido del presente auto, a través de los estados electrónicos de la página Web de la Rama Judicial, dejándose las constancias del caso en el programa Siglo XXI.-

COPIESE, Y NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Diego Fernando Gomez Olachica

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d36822b384a380f2ee42434fb3dd6781a7775f3cfa622f1b464dc5c74ba16b3**

Documento generado en 13/02/2023 04:18:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez el presente proceso. En archivo 16 mediante auto del 08 de septiembre de 2022 se le reiteró al curador ad-litem designado para que diera respuesta a la aceptación o no del cargo, así como compulsar copias a través de secretaría en caso de no figurar respuesta por parte del curador. En archivo 17 se evidencia el oficio que se le realizó, no obstante no figura respuesta por parte del curador. Lo anterior para lo que sirva ordenar.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS

SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, trece (13) de febrero del dos mil veintitrés.

Teniendo en cuenta el informe secretarial, y revisando la carpeta tenemos que el Dr. GERSON ORLANDO JAIMES CACUA curador ad-litem designado de la demandada ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS - ESIMED S.A. Fue oficiado por este despacho en dos ocasiones, para que se sirviera informar si aceptaba o no el nombramiento de curador ad-litem.

Al no observarse respuesta por parte del curador, se deberá efectuar la compulsa de copias a través de la secretaría del despacho, a la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura- Cucuta en cumplimiento de lo dispuesto en el auto del 8 de septiembre del 2022.

En consecuencia de lo expuesto se procederá a nombrar otro curador ad-litem para la demandada ESIMED S.A.

En mérito de lo anterior se dispone:

PRIMERO: Desígnese como nuevo curador Ad-litem de la demandada ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS - ESIMED S.A. al Dr. JAIRO ENRIQUE RODRIGUEZ GALVIS identificado con la C.C. 13.481.368 de Cucuta, portador de la T.P. 210.464 del C.S. de la J. al cual se le deberá comunicar su nombramiento al canal digital: jaiorodriguez.g@hotmail.com

SEGUNDO: COMPULSARLE copias a través de secretaría ante la Comisión Seccional de Disciplina de Norte de Santander con el fin de que se investigue si el abogado incurrió en alguna falta disciplinaria al Dr. GERSON ORLANDO JAIMES CACUA por no hacer manifestación

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

alguna sobre la aceptación del cargo, no obstante haber recibido el requerimiento realizado por el juzgado (Archivo 17)

TERCERO: Publicar el presente auto en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial, dejándose constancia del caso en el programa siglo XXI.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

J.A.C

Firmado Por:
Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fdb31ca50c6ecee7b4e5a9cf4b23f72f1647d5779a24519e1ea94a67e9dfdbf3**
Documento generado en 13/02/2023 04:18:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez el presente proceso. En archivo 15 mediante auto del 03 de mayo de 2022 se nombró al Dr. RAFAEL HUMBERTO VILLAMIZAR RIOS como curador ad-litem de los demandados ADM ALABAMA S.A.S EN LIQUIDACION Y ADM GLOBALCOAL S.A.S EN LIQUIDACION. En archivos 16, 17 y 18 el apoderado de la parte demandante solicita la corrección del auto mencionado anteriormente. Lo anterior para lo que sirva ordenar.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, trece (13) de febrero del dos mil veintitrés.

Teniendo en cuenta el informe secretarial, y revisando la carpeta tenemos que el Dr. RAFAEL HUMBERTO VILLAMIZAR RIOS que fue designado como curador ad-litem, es el apoderado de la parte demandante.

Siendo esto un error involuntario por parte del despacho, se procederá a corregir el auto y nombrar un curador ad-litem.

En mérito de lo anterior se dispone:

PRIMERO: RELEVAR al Dr. RAFAEL HUMBERTO VILLAMIZAR RIOS del cargo de curador por tratarse de un error su designación al ser el apoderado de la parte demandante y en consecuencia. Desígnese como nuevo curador Ad-litem de los demandados ADM ALABAMA S.A.S EN LIQUIDACION Y ADM GLOBALCOAL S.A.S EN LIQUIDACION al Dr. JOHAN SBEASTIAN JAUREGUI PEREZ identificado con la C.C. 1.093.766.718 de Los Patios, portador de la T.P. 381.832 del C.S. de la J. al cual se le deberá comunicar su nombramiento al canal digital: jaureguisebastian1993@gmail.com

SEGUNDO: Publicar el presente auto en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial, dejándose constancia del caso en el programa siglo XXI.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

J.A.C

Firmado Por:
Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingenieria
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f15c70c756c9d743e82de196d943c87d67ba1b367fb452be08667fdb5abd7f07**

Documento generado en 13/02/2023 04:18:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez el presente proceso. En archivo 21 mediante auto de fecha 22/11/2022 mediante el cual se nombra al Dr. SEBASTIAN HERNANDO CASTILLO GALVIS como nuevo curador ad-litem del demandado CERAMICA ANDINA LIMITADA EN LIQUIDACION, dentro del proceso ordinario de la referencia, siendo oficiado para que comunicara si aceptaba o no el cargo, a lo que en archivo 23 responde que no acepta el cargo de curador por cuanto tiene un contrato laboral a término indefinido con AGUAS KPITAL y en ocasión del cumplimiento del horario laboral no pudiese ausentarse para asistir a las audiencias. En archivo 24 la apoderada de la parte demandante solicita impulso procesal. Lo anterior para lo que sirva ordenar.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS

SECRETARIA

JUZGADO SEGÚNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, trece (13) de febrero del dos mil veintitrés.

Teniendo en cuenta el informe secretarial, y revisando la carpeta tenemos que el curador ad-litem designado de la demandada CERAMICA ANDINA LTDA EN LIQUIDACION al Dr. SEBASTIAN HERNANDO CASTILLO GALVIS no acepta el cargo por tener contrato laboral vigente de tiempo completo con Aguas Kpital, no obstante se observa que la no aceptación no cumple con lo establecido en el numeral 7 del Art 48 del C.G.P.

En mérito de lo anterior se dispone:

PRIMERO: NO RELEVAR del cargo de curador ad-litem al Dr. SEBASTIAN HERNANDO CASTILLO GALVIS por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia, comuníquesele esta decisión a través de secretaría. Advirtiéndolo reglado en el numeral 7 del Art 48 del C.G.P. *“(...) el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente (...)”*

SEGUNDO: Publicar el presente auto en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial, dejándose constancia del caso en el programa siglo XXI.

ORDINARIO N. ° 540013105002-2019-00145-00
DEMANDANTE: JOSE MANUEL USECHE GUERRERO.
DEMANDADO: CERAMICA ANDINA LTDA EN LIQUIDACION.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

J.A.C

Firmado Por:
Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c56231e684b69d0a5adf4b11fc8b166b33073d13b13649ca836bcb80282dfe5f**
Documento generado en 13/02/2023 04:18:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez el presente proceso. En archivo 10 se oficia al curador ad-litem de la PRODUCTORA AVICOLA DEL NORTE S.A.S – PROAVINORTE S.A.S. En archivo 11 acepta el nombramiento y en archivo 12 se le efectúa la notificación a través de la secretaría el 23/11/2022, No se evidencia contestación por parte del Curador. Lo anterior para lo que sirva ordenar.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS
SECRETARIA

JUZGADO SEGÚNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, trece (13) de febrero del dos mil veintitrés.

Teniendo en cuenta el informe secretarial, y revisando la carpeta tenemos que el curador ad-litem designado de la demandada PRODUCTORA AVICOLA DEL NORTE S.A.S- PROAVINORTE S.A.S. fue notificada a su canal digital registrado en el SIRNA según consta en el archivo 11.

LA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
3185	258632	VIGENTE	-	BRIGITT.GUERRA.2015@GMAIL....

En consecuencia se procederá a tener por no contestada la demanda por parte de la Dra. BRIGITTE ROCIO GUERRA TARAZONA y se dispondrá señalar fecha y hora de audiencia.

RESUELVE

PRIMERO: TENER por NO contestada la demanda por parte de la Dra. BRIGITTE ROCIO GUERRA TARAZONA curador ad-litem de la demandada PRODUCTORA AVICOLA DEL NORTE S.A.S- PROAVINORTE S.A.S.

SEGUNDO: Se procederá a señalar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia contemplada en el Artículo 77 y 80 del C.P.L. y S.S., en lo pertinente, para el día JUEVES DIEZ (10) de Agosto del dos mil veintitrés (2023), a las nueve (09) de la mañana, la cual se realizará a través de la plataforma Lifesize. Lo anterior dando alcance a lo informado por el Consejo superior de la Judicatura, mediante oficio DEAJFO21-1197, fechada el 15 de diciembre del 2021.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

TERCERO: Por la secretaria notifíquese el presente auto por estado, publíquese en la página web de la Rama Judicial por el link del estado electrónico, agéndese la respectiva reunión en la fecha y hora señalada en la plataforma antes mencionada, remitiéndose las respectivas invitaciones a los apoderados. Se advierte a estos últimos que el día y hora señalados deberán presentar de ser necesario a las partes y los testigos que haya solicitado, para lo cual podrán enviarles el enlace de la reunión una vez haya sido compartida por el Juzgado. Así mismo deberán presentar todas las pruebas que pretendan ser valoradas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

J.A.C

Firmado Por:
Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2d1236069868f76c87135fbb7e999275abddbd1698b508d904223882f99795**

Documento generado en 13/02/2023 04:18:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

ORDINARIO N. ° 540013105002-2020-00077-00
DEMANDANTE: ZASKIA ELENA HERNANDEZ AMARIS Y JUAN
CARLOS RUA RANGEL.
DEMANDADO: ESTUDIOS E INVERSIONES MÉDICAS ESIMED.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez el presente proceso. En archivo 13 mediante auto del 09 de noviembre de 2022 se nombra como curador ad-litem del demandado ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS- ESIMED al Dr. LUIS ALBERTO FLOREZ CASTRO, al cual se le oficia su nombramiento y una vez acepta se procede a realizarle la notificación personal a través de secretaría (Archivo 16). En archivo 17 el curador presenta contestación de las dos demandas y lo hace dentro del término legal. Lo anterior para lo que sirva ordenar.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, trece (13) de febrero del dos mil veintitrés.

Teniendo en cuenta el informe secretarial, y revisando la carpeta tenemos que el curador ad-litem designado de la demandada ESIMED contesta la demanda presentada por los demandantes, cumpliendo con los requisitos del Art 31 del C.P.T y ss. En consecuencia se aceptará la contestación dada a la demanda y se procederá a señalar fecha de audiencia.

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la contestación dada a la demanda por el Dr. LUIS ALBERTO FLOREZ CASTRO curador ad-litem de la demandada ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS- ESIMED.

SEGUNDO: Se procederá a señalar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia contemplada en el Artículo 77 y 80 del C.P.L. y S.S., en lo pertinente, para el día OCHO (8) de Agosto del dos mil veintitrés (2023), a las dos (2) de la tarde, la cual se realizará a través de la plataforma Lifesize. Lo anterior dando alcance a lo informado por el Consejo superior de la Judicatura, mediante oficio DEAJFO21-1197, fechada el 15 de diciembre del 2021.

TERCERO: Por la secretaria notifíquese el presente auto por estado, publíquese en la página web de la Rama Judicial por el link del estado electrónico, agéndese la respectiva reunión en la fecha y hora señalada en la plataforma antes mencionada, remitiéndose las respectivas invitaciones a los apoderados. Se advierte a estos últimos que el día y hora señalados deberán presentar de ser necesario a las partes y los testigos que haya

ORDINARIO N. ° 540013105002-2020-00077-00
DEMANDANTE: ZASKIA ELENA HERNANDEZ AMARIS Y JUAN
CARLOS RUA RANGEL.
DEMANDADO: ESTUDIOS E INVERSIONES MÉDICAS ESIMED.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

solicitado, para lo cual podrán enviarles el enlace de la reunión una vez haya sido compartida por el Juzgado. Así mismo deberán presentar todas las pruebas que pretendan ser valoradas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

J.A.C

Firmado Por:
Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e6bb05a7a4193d2a779db0eb9cce97e643857613221fa066740e7733baf66ef5

Documento generado en 13/02/2023 04:18:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez el presente proceso, para informarle que la señora vinculada NUBIA ROSA RIAÑO PUERTO, fue notificada por conducta concluyente el (archivo 19), solicita el amparo de pobreza y da contestación a la demanda que le fue notificada. De la misma manera la señora apoderada de la demandante solicita la designación de un abogado de oficio para la misma (fl. Archivo 22) y el impulso procesal. Igualmente la apoderada de la UGPP Dra. María Carolina Reyes renuncia al poder (archivo 26). La UGPP allega poder general (archivo 28) Pasa al Despacho el expediente digital con los archivos del 00 al 28.

San José de Cúcuta, 10 de febrero de 2023

ADRIANA ESQUIBEL CASTRO

Escribiente

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, TRECE (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial, sería del caso de tener por contestada la demanda que hiciera la señora NUBIA ROSA RIAÑO PUERTO, pero ocurre que, primero, el presente proceso es de primera instancia y a la luz de la normatividad vigente, debe estar representada por un profesional del derecho, no puede actuar en nombre propio. Segundo, se tuvo por notificada por conducta concluyente mediante auto del 15 de febrero de 2022, pero, hasta el 11 de marzo de 2022 (archivo23), allega una contestación, y solicita se le conceda el amparo de pobreza, no siendo posible tenerse por contestada, porque como se dijo no puede actuar en nombre propio.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

De otro lado, la misma señora RIAÑO PUERTO, impetra se le conceda el amparo de pobreza, es así que de conformidad con lo contemplado en el artículo 151 y subsiguientes del C.G.P., se concede el mismo.

Con el fin de garantizarle el derecho de defensa y contradicción, se dispone designar como curador ad-litem al doctor RICHARD ANTONIO VILLEGAS LARIOS, quien es abogado en ejercicio, se ubica en la Av. 4 No. 16-37 Barrio la Playa, celular 3102461392, fijo 5894968, correo electrónico abogadovillegasminero@gmail.com. Por Secretaría comuníquesele su designación y désele posesión. Adviértase que el cargo es de forzosa aceptación en los términos del numeral 7 del art. 48 C.G.P., que debe ejercer una defensa técnica y adecuada, presentándose inclusive a las diligencias a las que se convoque en éste asunto, y que debe actualizar sus datos en el Registro Nacional de Abogados <https://sirna.ramajudicial.gov.co/Paginas/Inscritos.aspx>.

Como la dra. María Carolina Reyes, presenta renuncia al poder en representación de Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP, por ser procedente acéptese la renuncia, sería del caso comunicarlo a la entidad, pero se allega un poder general (archivo 28).

Teniendo en cuenta la Escritura Pública No. 176 del 17 de enero de 2023 mediante la cual Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP, le otorga poder general a la Dra. ROCIO BALLESTEROS PINZÓN, se le reconoce personería para actuar en nombre de dicha entidad, conforme y en los términos del poder allegado.

ORDINARIO N° 20121-00011

DEMANDANTE: ANA MERCEDES PINEDA

DEMANDADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES
PARAFISCALES DE LAPROTECCIÓN SOCIAL "UGPP" y la vinculada NUBIA ROSA RIAÑO PUERTO

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

Por la Secretaría notifíquese el presente auto por estado electrónicos, publicándolo en la página web de la rama Judicial por el respectivo link.

Así mismo, una vez se acepte la designación del curador Ad-litem notifíquesele el auto admisorio de la demanda y córrasele el traslado de ley para su contestación de demanda, vencidos los términos regrese el expediente al Despacho para el señalamiento de fecha y hora, en la que se llevara a cabo la audiencia pública.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Diego Fernando Gomez Olachica

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5c5853895ab8d114a1a2b72564ff86bdb65a017c1a5d191c68a40f14d8876a6**

Documento generado en 13/02/2023 04:18:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez el presente proceso, para informarle que la AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO fue notificada en debida forma, la que no respondió, en cuanto al MINISTERIO PÚBLICO, no ha sido notificado. De la misma manera, la Secretaría notificó al MINISTERIO DEL TRABAJO, quien respondió la demanda (archivo 19), en vez del MINISTERIO PÚBLICO.

Pasa al Despacho el expediente digital con los archivos del 00 al 20.

San José de Cúcuta, 10 de febrero de 2023

ADRIANA ESQUIBEL CASTRO

Escribiente

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, TRECE (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial, se dispone continuar sin necesidad de nueva citación a la AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, quien fue notificado oportunamente a través de la secretaría y no dio contestación a la demanda (archivo 18).

Observa el Despacho que mediante auto del 12 de mayo de 2022, se dispuso la notificación personal al MINISTERIO DEL TRABAJO, lo cual se hizo por la Secretaría y conllevó que la entidad respondiera la demanda (archivo 19), pero ocurrió un error, toda vez que dicha entidad no hace parte del presente proceso, pues no fue demandada, circunstancia que conlleva a que el Despacho

ORDINARIO N° 2021-00015

DEMANDANTE: FERNANDO MARIO SÁNCHEZ CASTILLA

DEMANDADO: ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS-COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS Y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

se abstenga de darle trámite a la misma, debiéndose comunicarlo a la entidad, allegándose el presente auto.

Ahora, como no se ha notificado en debida forma al MINISTERIO PÚBLICO, se dispone que por Secretaría se proceda de manera inmediata, de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Córrase traslado de la demanda para que procedan a contestar la misma dentro de los términos legales.

Por la Secretaría notifíquese el presente auto por estado electrónico, publicándolo en la página web de la rama Judicial por el respectivo link.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Diego Fernando Gomez Olachica

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf09de00f0d171d07882480bc7d1c1f177b6d7456cd1c709ca5dcf6200bc5f22**

Documento generado en 13/02/2023 04:18:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez el presente proceso, Seguido por Ana Cristina Lizcano Meneses contra Confemo SAS. En (archivo 17) Acepto demanda, notificar. En (archivo 19) apoderado parte demandante, aporta cotejo notificación. En (archivo 20) la demanda contesta demanda por intermedio de apoderado judicial, dentro del término, así mismo presento tacha documentos Folio 70-73. Pasa con (01-20 archivos). Lo anterior para lo que se sirva ordenar. Cúcuta, 10 de febrero 2023.

NUBIA STELLA RIVERA RAMIREZ

Oficial Mayor

JUZGADO SEGÚNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, Trece de Febrero del dos mil veintitrés.

Visto el anterior informe secretarial, se dispone

- 1.- RECONOCER al Doctor ANDERSON TORRADO NAVARRO, Abogado, identificado con la Cédula de ciudadanía No.1091658850 de Ocaña y portador de la tarjeta profesional No. 265045 del Consejo Superior de la Judicatura, teléfono 3158710949,torradogonzalez@hotmail.com como apoderado de la demandada CONFEMO SAS.
- 2.- Aceptar la contestación dada a la demanda que por escrito ha presentado el Doctor ANDERSON TORRADO NAVARRO (archivo 20).
- 3.- En cuanto al escrito de tacha documentos (archivo 20, folio 70-73), el Despacho se pronunciaría en su oportunidad procesal.
- 4.- Se procederá a señalar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia contemplada en el Artículo 77 y 80 del C.P.L. y S.S., en lo pertinente, para el día OCHO (8) de

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

Agosto del dos mil veintitrés (2023), a las nueve (9) de la mañana, la cual se realizará a través de la plataforma Lifesize. Lo anterior dando alcance a lo informado por el Consejo superior de la Judicatura, mediante oficio DEAJFO21-1197, fechada el 15 de diciembre del 2021.

5.- Por la secretaria notifíquese el presente auto por estado, publíquese en la página web de la Rama Judicial por el link del estado electrónico, agéndese la respectiva reunión en la fecha y hora señalada en la plataforma antes mencionada, remitiéndose las respectivas invitaciones a los apoderados. Se advierte a estos últimos que el día y hora señalados deberán presentar de ser necesario a las partes y los testigos que hayan solicitado, para lo cual podrán enviarles el enlace de la reunión una vez haya sido compartida por el Juzgado. Así mismo deberán presentar todas las pruebas que pretendan ser valoradas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9677ac8dc5cb052aa79fa20ea6a435589c17d367e8f3a1e4e93827e81fff20e8

Documento generado en 13/02/2023 04:18:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez el presente proceso, Seguido por Martha Ilce Miranda Barbosa contra H.P.C. Coqueen SAS. En (archivo 07) acepto demanda, notificar. En (archivo 09) apoderado parte demandante aporta cotejo de notificación a la demandada y reporta apertura por parte del destinatario, vence término y no contesto demanda. Pasa con (01-09 archivos). Lo anterior para lo que se sirva ordenar. Cúcuta, 13 de febrero 2023.

NUBIA STELLA RIVERA RAMIREZ

Oficial Mayor

JUZGADO SEGÚNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, Trece de Febrero del dos mil veintitrés.

Visto el anterior informe secretarial, se dispone

- 1.- Continuar el trámite sin necesidad de nueva citación a la demandada H.P.C. COQUEEN S.A.S., por las razones arriba citadas. -
- 2.- Se procederá a señalar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia contemplada en el Artículo 77 y 80 del C.P.L. y S.S., en lo pertinente, para el día nueve (9) de Agosto del dos mil veintitrés (2023), a las nueve (9) de la mañana, la cual se realizará a través de la plataforma Lifesize. Lo anterior dando alcance a lo informado por el Consejo superior de la Judicatura, mediante oficio DEAJFO21-1197, fechada el 15 de diciembre del 2021.
- 3.- Por la secretaria notifíquese el presente auto por estado, publíquese en la página web de la Rama Judicial por el link del estado electrónico, agéndese la respectiva reunión en la fecha y hora señalada en la plataforma antes mencionada, remitiéndose las respectivas invitaciones a los apoderados. Se advierte a estos últimos que el día y hora señalados deberán presentar de ser necesario a las partes y los testigos que

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

hayan solicitado, para lo cual podrán enviarles el enlace de la reunión una vez haya sido compartida por el Juzgado. Así mismo deberán presentar todas las pruebas que pretendan ser valoradas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingenieria
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5cf5095e9679fd13511d97e24c4821e0ef1a1c4ebaab3f1af58957493f94053**
Documento generado en 13/02/2023 04:18:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez el presente proceso, Seguido por Jairo Alberto Díaz Ordoñez contra Colpensiones y Porvenir S.A. En (archivo 17) acepto demanda, notificar. En (archivo 19) el Juzgado efectuó notificaciones a las demandadas. En (archivo 20-23) Colpensiones contesto demanda por intermedio de apoderado, dentro del término. En (archivó 24) Porvenir S.A. contesta demanda por intermedio de apoderado, dentro del término. Las entidades ANDJE y Ministerio Publico, venció términos y no hicieron ninguna manifestación. Pasa con (01-25 archivos). Lo anterior para lo que se sirva ordenar. Cúcuta, 13 de Febrero 2023.

NUBIA STELLA RIVERA RAMIREZ

Oficial Mayor

JUZGADO SEGÚNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, Trece de Febrero del dos mil veintitrés

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial, se dispone:

1.- RECONOCER a la Sociedad Arellano Jaramillo & Abogado S.A.S representada legalmente por Luis Eduardo Arellano Jaramillo, identificado con la cedula de ciudadanía No.16.736.240 quien actúa en representación de la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones en la forma y para los fines del poder general otorgado mediante escritura pública No.3372 del 02/09/2019.

2.- RECONOCER a la señora Doctora ISABEL CRISTINA MORA BOELLO, Abogada, identificada con la Cédula de ciudadanía No. 60390346 de Cúcuta y portadora de la tarjeta profesional No. 282196 del Consejo Superior de la Judicatura, teléfono número 3214209395, titen50@hotmail.com como apoderada de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.–

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

3.- Aceptar la contestación dada a la demanda que por escrito ha presentado la Doctora ISABEL CRISTINA BOTELLO MORA (archivo 20-23).

4.- RECONOCER al Doctor ALEJANDRO MIGUEL CASTELANOS LOPEZ, identificado con la Cédula de ciudadanía No. 79985203 de Bogotá y portador de la tarjeta profesional No.115.849 del Consejo Superior de la Judicatura abogados@lopezasociados.net, como como apoderado de la demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.

5.- Aceptar la contestación dada a la demanda que ha presentado el Doctor ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LOPEZ (Archivo 24).

6.- Continuar el trámite sin necesidad de nueva citación a la demandada AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURIDICA DE ESTADO, por las razones arriba citadas. -

7.- Se procederá a señalar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia contemplada en el Artículo 77 y 80 del C.P.L. y S.S., en lo pertinente, para el día nueve (9) de Agosto del dos mil veintitrés (2023), a las dos (2) de la tarde, la cual se realizará a través de la plataforma Lifesize. Lo anterior dando alcance a lo informado por el Consejo superior de la Judicatura, mediante oficio DEAJFO21-1197, fechada el 15 de diciembre del 2021.

8.- Por la secretaria notifíquese el presente auto por estado, publíquese en la página web de la Rama Judicial por el link del estado electrónico, agéndese la respectiva reunión en la fecha y hora señalada en la plataforma antes mencionada, remitiéndose las respectivas invitaciones a los apoderados. Se advierte a estos últimos que el día y hora señalados deberán presentar de ser necesario a las partes y los testigos que hayan solicitado, para lo cual podrán enviarles el enlace de la reunión una vez haya sido compartida por el Juzgado. Así mismo deberán presentar todas las pruebas que pretendan ser valoradas.

ORDINARIO N. ° 540013105002-2022-00421
DEMANDANTE: JAIRO ALBERTO DIAZ ORDOÑEZ
DEMANDADO: COLPENSIONES, PORVENIR S.A.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 79c00bd988e6e3692f0e6c1171f15b4bf30e51a7018f7fbb44860c3e6d13aee0
Documento generado en 13/02/2023 04:18:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

DEMANDANTE: CARLOS ARTURO JAUREGUI GARCIA C.C. 5.414.885

DEMANDADO: VICTOR GOMEZ DE COLOMBIA S.A.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL. Remitada la solicitud de conversión a la oficina de apoyo judicial, respecto del depósito judicial CARLOS ARTURO JAUREGUI GARCIA C.C. 5.414.885, la misma fue devuelta, en atención a la diferencia de valores. San José de Cúcuta, 13 de febrero del 2023.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, 13 de febrero del 2023.

Atendiendo el informe secretarial, y teniendo en cuenta que el pantallazo del título judicial consignado expresa que el valor a cancelar, es, \$ 9,128,575.00 (numeral 01). Seguidamente el archivo 02, registra como valor total suma de \$9,120,446.00 y en la liquidación anexa, se señala como valor la suma de \$ 2,590,870. Y que, según información de la oficina de apoyo judicial el deposito consignado corresponde a la suma de \$9.120.440.

En consecuencia, remitiéndose copia de este proveído a la empresa VICTOR GOMEZ DE COLOMBIA S.A.S, direccionada al correo electrónico gerenciavicmacol@gmail.com, **requiérales** para que el término perentorio de tres días al recibido de esta comunicación, indiquen de forma clara, el valor a cancelar al señor al señor CARLOS ARTURO JAUREGUI GARCIA C.C. 5.414.885.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA,

RESUELVE:

PRIMERA: **requiérales** a VICTOR GOMEZ DE COLOMBIA S.A.S, para que el término perentorio de tres días al recibido de esta comunicación, indiquen de forma clara, el valor a cancelar al señor al señor CARLOS ARTURO JAUREGUI GARCIA C.C. 5.414.885.

Lo anterior, so pena, de sancionarse con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución, según el numeral 3 del art. 44 del C.G.P.

NOTÍFIQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:
Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f18a302aa84d8d7d709bc8bbbed5b51238d5902ee2d8001befd034935d615940**

Documento generado en 13/02/2023 04:18:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL. Pasa al Despacho para resolver solicitud de entrega de depósito judicial del señor **60343005 ROSA RUGELES VILLAMIZAR**. Se informa que fue creada la carpeta digital para su trámite correspondiente e igualmente se debe solicitar la conversión del depósito a favor del juzgado. Así mismo, se informa que dicho título fue repartido desde el 08/02/2023 conforme el acta de reparto – 132- que reposa dentro de la carpeta del aquí beneficiario. San José de Cúcuta, 13 de febrero del 2023.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, 13 de febrero del 2023.

Atendiendo el informe secretarial, se procederá a la entrega del título judicial deprecado, en atención a la circular No. 048 emanada de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, la cual hace referencia a que los depósitos están en custodia de la Oficina Judicial mientras sean solicitados por sus beneficiarios y que tan sólo se dispondrá la conversión cuando sean pedidos. Igualmente, en consideración a que *“el juez, puede verificar que la consignación realizada corresponde efectivamente a lo adeudado.”*. Por lo tanto, una vez corroborado ello, se hace necesario tomar las siguientes determinaciones en relación con el depósito judicial a que alude la referencia.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA,

RESUELVE:

PRIMERA: Óbrese de conformidad a las directrices dadas en la parte motiva de esta providencia, acorde a la circular 048 del 27 de junio del año 2008 y cuyo procedimiento es implementado a partir del 14 de agosto del mismo año.

NOTÍFIQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:
Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90432433f9bdfbb7b83759e9230ad3efc818b3ea18cfdc24fea39dd42f5538f3**

Documento generado en 13/02/2023 04:18:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL. Pasa al Despacho para resolver solicitud de entrega de depósito judicial del señor **1094166859 VICTOR GUILLERMO ROA ACOSTA**. Se informa que fue creada la carpeta digital para su trámite correspondiente e igualmente se debe solicitar la conversión del depósito a favor del juzgado. Así mismo, se informa que dicho título fue repartido desde el 23/01/2023 conforme el acta de reparto – 56- que reposa dentro de la carpeta del aquí beneficiario. San José de Cúcuta, 13 de febrero del 2023.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, 13 de febrero del 2023.

Atendiendo el informe secretarial, se procederá a la entrega del título judicial deprecado, en atención a la circular No. 048 emanada de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, la cual hace referencia a que los depósitos están en custodia de la Oficina Judicial mientras sean solicitados por sus beneficiarios y que tan sólo se dispondrá la conversión cuando sean pedidos. Igualmente, en consideración a que *“el juez, puede verificar que la consignación realizada corresponde efectivamente a lo adeudado.”*. Por lo tanto, una vez corroborado ello, se hace necesario tomar las siguientes determinaciones en relación con el depósito judicial a que alude la referencia.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA,

RESUELVE:

PRIMERA: Óbrese de conformidad a las directrices dadas en la parte motiva de esta providencia, acorde a la circular 048 del 27 de junio del año 2008 y cuyo procedimiento es implementado a partir del 14 de agosto del mismo año.

NOTÍFIQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:
Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6da4f73975a21f01a4c31d2ebeec37c20e56bcd68fa0a7d09b449f40fba42e**

Documento generado en 13/02/2023 04:18:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>